

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/014/2016

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE  
DUHAGÓN

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 14 DE FEBRERO DE 2016. -----**

--- Se da cuenta con los escritos, recibidos el día 13 de febrero de 2017, presentados por vía electrónica a través del correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx); documentos que quedaron debidamente registrados en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo los números consecutivos 0172 y 0173; mismos que se agregan al expediente, para que obren como corresponda. -----

--- En relación con el escrito de cuenta, se tiene que la parte recurrente, manifiesta inconformidad con la contestación proporcionada por el sujeto obligado; sin embargo, se advierte que los argumentos esgrimidos, no corresponden con la solicitud de acceso a la información original, esto es, copia de los nombramientos de encargado de archivo de trámite, pretendiendo ampliar su solicitud de información, haciendo referencia elementos ajenos a la materia del presente recurso de revisión; atento a lo cual, los mismos se deberían de tener por desestimados. -----

--- Ahora bien, por cuanto hace al señalamiento de la parte recurrente, de que cada titular de área tendría que haber vertido manifestaciones en la contestación al recurso; se estima pertinente aclararle al recurrente, que por disposición legal, es el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quien cuenta con la personalidad jurídica requerida para representar al sujeto obligado, y en consecuencia, tiene la facultad de representar a los diferentes encargados de área que conforman el organigrama del sujeto obligado. -----

--- Atento a lo anterior, y no obstante que la recurrente manifestó su inconformidad a la contestación proporcionada por el sujeto obligado; de la misma se advierte que el sujeto obligado fue claro en precisar que, sí existe un archivo de trámite, y que las actividades inherentes a dicho archivo, se realizan por los encargados de área del sujeto. -----

---En relación con lo anterior, y toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes; conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el sujeto obligado; mismas con las que se procedió a darle vista a la parte recurrente; se advierte que corresponde a lo que fue objeto de la solicitud de acceso a la información; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO**. -----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO**: En virtud de que el sujeto obligado, proporcionó dentro de su contestación, de manera clara, precisa y sencilla, lo requerido en la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente; no obstante que la parte recurrente, compareció manifestándose en contra de la contestación; se desprende del análisis de la misma, que fue debidamente fundada y motivada; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso. -----

--- **SEGUNDO**: Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx). -----

--- **TERCERO**: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO**: Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

**(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).**

(RÚBRICA)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA